CUADERNO MEDIDAS
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad: 2021-110
A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver la solicitud de una medida cautelar. Sírvase de proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

El Defensor de Familia del I.C.B.F., actuando en interés de la niña MARIANA SOFÍA COLMENARES LÓPEZ presenta la siguiente solicitud de medidas cautelares:

"Solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos al señor demandado GONZALO COLMENARES MARTINEZ de conformidad con la ley 2097 del 2021".

Conforme a la medida cautelar deprecada, de acuerdo con la Ley 2097 de 2021, el procedimiento para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es el siguiente:

"El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que **conoce o conoció del proceso y/o de alimentos** quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverá sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa.
(…)
Parágrafo 4°. **Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial**, el acreedor alimentario **podrá acudir, a**

prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. **La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo**, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso".

No obstante el despacho por el momento se abstiene de decretar la medida solicitada, por cuanto el Decreto 1310 del 26 de julio de 2022, mediante el cual se designó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) para reglamentar la Ley 2097 de 2021 que creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), a la fecha no ha creado la solución tecnológica que les permite recoger y suministrar la información de los deudores alimentarios.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

ABSTENERSE por el momento de decretar la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos al señor demandado GONZALO COLMENARES MARTINEZ, por lo expuesto en la parte motiva

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a0363c90b611e9800795c4c9f20607a0c6c5e4107e57f74875fe514af9ba6d**
Documento generado en 20/01/2023 03:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica